

Poliza No:

Fecha:

Operación No.:

**MUESTRA SIN
VALOR**

Carátula de la Póliza SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

F.EEL003

Moneda:
Suma Asegurada:
Vigencia
Desde:
Hasta:

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

Ficohsa Seguros, S.A. denominada en adelante «la Compañía», con domicilio en ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de acuerdo a las declaraciones hechas por el Asegurado y a la solicitud respectiva que forman parte del presente Contrato, ASEGURA A: . Denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en: .

RIESGO CUBIERTO: Riesgo de Equipo Electrónico

La Póliza de Seguro de Equipo Electrónico, es una póliza cuyo objetivo es ofrecer cobertura para riesgos de Equipo Electrónico, una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos que forman parte de la póliza o que se adhieran posteriormente.

La Compañía conviene con el Asegurado, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos contenidos en la presente póliza, y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición Legal, se agreguen mediante Anexo o Condición Particular, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder la suma asegurada que le esté asignada en cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, el monto que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares y/o Anexos de la póliza.

Por su parte el Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día .

Ficohsa Seguros, S.A.

**MUESTRA SIN
VALOR**

Representante Legal

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según resolución número 1105-2016 del veintiseis de agosto de dos mil dieciseis".

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>

Poliza No: _____
 Certificado No: **MUESTRA SIN**
 Fecha: **VALOR**
 Operación No.: _____

**CONDICIONES PARTICULARES
 CERTIFICADO SEGURO DE
 EQUIPO ELECTRONICO**

EEL002

DATOS DEL CONTRATANTE / ASEGURADO		
Contratante:	DPI:	NIT:
Dirección:	Municipio:	Departamento:
Teléfono:	Correo:	
Asegurado:	DPI:	NIT:
Dirección:	Municipio:	Departamento:
Teléfono:	Correo:	

DATOS DE LA POLIZA			
Vigencia:	Desde:	Hasta:	Año Renovación:
Plan:		Moneda:	No. Pagos:
Canal de Venta:		Intermediario:	
Sucursal/Oficina:			

CERTIFICADO	
Descripción del Certificado	
Giro Del Negocio:	
Vigencia Del Certificado:	Desde: Hasta:
Dirección Del Riesgo del Certificado:	

SUMA ASEGURADA

Poliza No:
Certificado No.: **MUESTRA SIN VALOR**
Fecha:
Operación No.:

CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO SEGURO DE
EQUIPO ELECTRONICO

RESUMEN DE COBRO DE PRIMA	SUMA ASEGURADA TOTAL
Impuestos y Gastos según Requerimiento de Pago.	

TEXTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA:

GERENTE O APODERADO



CONDICIONES PARTICULARES

EEL007

ENDOSO 001 COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

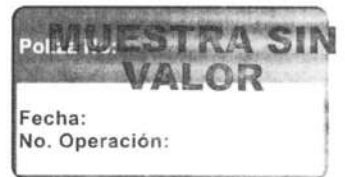
1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre
 - a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;



CONDICIONES PARTICULARES

EEL008

ENDOSO 504 COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la(s) posición(es) (VER CERTIFICADOS DE SEGURO) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de VER CERTIFICADOS DE SEGURO.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

- daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>



CONDICIONES PARTICULARES

EEL009

ENDOSO 505 COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta un límite de (VER CERTIFICADOS DE SEGURO) por acontecimiento.

Representante Legal

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>

Poliza No.	MUESTRA SIN VALOR
Fecha:	
No. Operación:	

CONDICIONES PARTICULARES

EEL010

ENDOSO 506 COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de (VER CERTIFICADOS DE SEGURO) por acontecimiento.

Representante Legal

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>

Poliza No:	MUESTRA SII
	VALOR
Fecha:	
No. Operación:	

CONDICIONES PARTICULARES

EEL006

FALLA APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deban a la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública sólo en aquellos equipos que cumplan las siguientes condiciones:

Estén protegidos contra deficiencias en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública por medio de aparatos debidamente instalados y autorizados por el fabricante de los equipos electrónicos asegurados.

Representante Legal

18 Calle 5-56 Zona 10, Edificio Unicentro Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono (502) 2328-9100
<https://www.ficohsa.com/gt>

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**CONDICIONES GENERALES****CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL SEGURO**

FICOHSA SEGUROS, S.A., en adelante la Compañía, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos contenidos en la presente póliza, indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la póliza.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES:

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegará que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA 3 –CONDICIONES:**MUESTRA SIN
VALOR**

1. De la Responsabilidad de la Compañía:
La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones, información, respuestas y solicitud.
2. La parte descriptiva, declaraciones del asegurado y la(s) sección(es) se considerarán incorporados a esta póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza", dondequiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva, declaraciones del asegurado y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva, declaraciones del asegurado o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. De las Obligaciones del Asegurado:
El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. Inspecciones y Cambios:
 - a) Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
 - b) El Asegurado notificará a la Compañía, por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para

**MUESTRA SIN
VALOR**

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 910 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

5. Procedimiento en caso de siniestro:

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Tan pronto como el asegurado tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la Compañía, y el aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor;
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiriera;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

**MUESTRA SIN
VALOR**

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

6. De las Reclamaciones y Subrogación de Derechos:

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaran a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

Subrogación de Derechos:

**MUESTRA SIN
VALOR**

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

La aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del asegurado.

La aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

7. Resolución de Asuntos Litigiosos:

**MUESTRA SIN
VALOR****ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de la presente póliza que no pueda ser resuelta en primera instancia por la vía conciliatoria entre las partes, se resolverá acudiendo a los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala o por medio de un procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley de Arbitraje y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, CENAC, a elección de la parte inconforme.

Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios o gastos que por su propia cuenta incurra.

8. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:

a) si la solicitud completada por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;

b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de esta póliza, se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.

9. Otros seguros:

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores, un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado inmediatamente debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados y deberá quedar indicado en las condiciones particulares de la póliza. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata en esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos riesgos.

10. Terminación Anticipada:

El Asegurado o la Aseguradora, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente, sin expresión de causa. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación. La Compañía devolverá la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

11. Notificaciones:

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Toda notificación entre la Compañía y el Contratante y/o asegurado deberá hacerse por escrito o por cualesquiera medios que se hayan pactado entre las partes a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

12. Domicilio:

Competencia: Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala.

13. Pago de prima:

La prima deberá pagarse a la Compañía en las oficinas de ésta, en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al período del seguro, salvo pacto en contrario.

Si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de aviso de cancelación, y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante o Asegurado podrá proponer la rehabilitación del Contrato, sujeto al análisis y aceptación de Compañía, y de acuerdo a las condiciones estipuladas por la Compañía para dicha rehabilitación.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado (o al Acreedor Prendario), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

**MUESTRA SIN
VALOR****14. Período de Gracia:**

El Contratante dispone de un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de la prima inicial y la prima de renovación en cada aniversario de la Póliza, si el pago no se efectúa dentro de dicho período, el Contrato terminará en sus efectos automáticamente. En caso de siniestro durante el período de gracia, la Compañía, de ser el caso, deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no pagadas por el Asegurado, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

En el caso de pagos fraccionados, el Contratante no dispondrá del citado período de gracia para los pagos fraccionados subsecuentes.

15. Prescripción:

Todos los derechos y acciones que deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

16. Moneda:

Todos los pagos realizados por el Asegurado, Contratante y la Compañía, deben ser ejecutados en la moneda estipulada en la Carátula de la Póliza.

17. Omisiones o Inexactas Declaraciones:

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 al y 911 del Código de Comercio de Guatemala.

18. Agravación del Riesgo:**MUESTRA SIN
VALOR**

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

El asegurado durante la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la aseguradora, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que de conocerlos la aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 4 - SECCIÓN I – COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**1. Riesgos Cubiertos:**

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la Carátula o Condiciones Particulares de la Póliza, o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado haya pagado la prima correspondiente y que la Compañía haya otorgado su acuerdo previo y percibido dicha prima, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro, no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta Póliza.

2. Exclusiones Especiales De La Sección I:**MUESTRA SIN
VALOR**

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a) El deducible estipulado en las Condiciones Particulares, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- m) Defectos estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

**MUESTRA SIN
VALOR**

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

3. Disposiciones Aplicables a La Sección I:**3.1 Suma Asegurada:**

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

3.2 Base de la Indemnización:

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

(La Compañía podrá aceptar - mediante la aplicación del anexo correspondiente o condición particular – que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición, sujeto a aceptación previa de parte de la Compañía).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada mediante solicitud del Asegurado, aceptación previa de parte de la Compañía y cobro de prima correspondiente.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un anexo o condición particular.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**CLÁUSULA 5- SECCIÓN II – COBERTURA DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS****1. Riesgos Cubiertos:**

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones allí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección I de esta póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza, siempre que estas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

2. Exclusiones Especiales de La Sección II:

La Compañía no será Responsable por:

- a) El deducible establecido en las condiciones particulares, la cual estará a cargo del asegurado por evento;
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

3. Disposiciones Aplicables a La Sección II:**3.1 Suma Asegurada:**

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

3.2 Base de la Indemnización:

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada mediante solicitud del Asegurado, aceptación previa de parte de la Compañía y cobro de prima correspondiente

**MUESTRA SIN
VALOR****CLÁUSULA 6- SECCIÓN III- COBERTURA DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN****1. Alcance De Cobertura:**

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección I de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares, La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no

**MUESTRA SIN
VALOR**

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la carátula y/o condiciones particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

2. Exclusiones Especiales De La Sección III:

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

3. Disposiciones Aplicables A La Sección III:**3.1 Suma Asegurada:**

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la carátula o condiciones particulares, sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

3.2 Base de la Indemnización:

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El Período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, La Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo de La Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La Suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada mediante solicitud del Asegurado, aceptación previa de parte de la Compañía y cobro de prima correspondiente.

CLÁUSULA 7 – CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, Declaraciones hechas por el Asegurado, las Condiciones Particulares, Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Contratante, el Asegurado y Ficohsa Seguros, S.A.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Esta póliza se registrará e interpretará de conformidad con la legislación aplicable a la actividad Aseguradora y le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala relacionadas con el contrato de seguro, así como cualquier otra legislación general vigente y aplicable a la materia de la República de Guatemala.

CLÁUSULA 8- DEFINICIONES

1. **DEDUCIBLE:**
Participación del asegurado en la pérdida ocasionada por un siniestro, que se estipula en la póliza como una cantidad o porcentaje que corre siempre por cuenta del asegurado, cuyo importe ha de superarse para que se indemnice el siniestro cubierto.
2. **CONTRATANTE:**
Persona individual o jurídica capaz de celebrar la contratación de la Póliza con el consentimiento del Asegurado.
3. **ASEGURADO:**
Persona individual o jurídica que a solicitud del Contratante queda cubierta por este Seguro, con aprobación previa de la Compañía.
4. **VALOR DE REPOSICIÓN:**
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.
5. **VALOR REAL:**
Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.
6. **CONDICIONES PARTICULARES:**
Son aquellas estipulaciones, consentidas entre las partes, que recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura.
7. **SALVAMENTO:**
Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la aseguradora, el salvamento será de propiedad de la Compañía. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.
8. **REHABILITACIÓN:**
Acto por el cual las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Compañía.

"Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1105-2016 del 26 de agosto de 2016.